

4 2 0

DECRETO NO. De 2025

30 DIC 2025

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política, la Ordenanza 079 de 1995, Ordenanza 039 de 2020, y el artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y:

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución política, prescribe lo siguiente:

*[...] ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

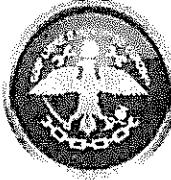
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, por su parte, el artículo 338 ibidem, establece:

*“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. [...]”.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. [...]”*



4 2 0

DECRETO No. De 2025

30 DIC 2005

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

Que el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", dispuso lo siguiente:

**[...] ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.** La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial."

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.

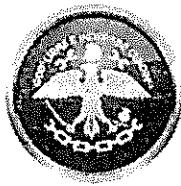
La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la entidad quien, a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.

En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura distrital o municipal de transporte.

**PARÁGRAFO 1º.** Los municipios, los departamentos, los distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales, de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.

**PARÁGRAFO 2º.** Los contratos a que se refiere el inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4 del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.

**PARÁGRAFO 3º.** Bajo el esquema de concesión, los ingresos que produzca la obra dada en Concesión serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el periodo de Concesión [...].



4 2 0

DECRETO No. De 2025

30 DIC 2025

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

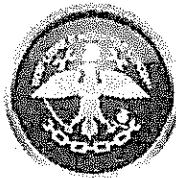
Que, la Ordenanza 039 de 2020, "Por la cual se expide el estatuto de rentas del Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", en la cual se estableció los sujetos activos y pasivos, hechos gravables, bases gravables de la tarifa de peaje y facultó al Gobernador del departamento para establecer tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura de transporte del departamento, así como actualizarlas anualmente:

*" [...] ARTÍCULO 359 - TARIFAS Y TASAS: El Gobernador del departamento establecerá las tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura departamental de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte, para lo cual deberá contarse con el estudio técnico correspondiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la ley 105 de 1993, 787 de 2002 y el presente estatuto, así como el correspondiente concepto vinculante expedido por la autoridad competente.*

*Las tarifas serán actualizadas de conformidad con el IPC anualmente por el Gobernador del Departamento a través de decreto que deberá expedir antes del 31 de diciembre de cada año, cuya vigencia será a partir del 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente. [...]”*

Que el Parágrafo 4º de la cláusula cuarta del Contrato de Concesión OJ-121-97, señala lo siguiente:

*[...] Actualización del valor de las tarifas durante la etapa de operación. El valor de las tarifas se mantendrá en valor constante durante la etapa de operación, se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, conforme, al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, cuando dicho índice supere el DIECIOCHO por ciento (18%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la Etapa de Operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste; b) Cuando se presente la situación señalada en el literal anterior, EL CONCESIONARIO deberá informar por escrito, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se prevea realizar el ajuste; c) En el evento que el Índice de Precios al Consumidor se incremente en los doce (12) meses siguientes al último aumento de tarifas de peaje en una tasa inferior a la acordada para el incremento periódico de tarifas, estas se reajustarán, en ese*



4 2 0

**DECRETO No. De 2025**

**30 DIC 2025**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

*término con el incremento del índice de precios al consumidor de los doce (12) meses transcurridos desde el último aumento. [...]".*

Que, el 19 de junio de 2002, el Departamento y el Concesionario suscribieron el Acta de Acuerdo Bilateral Procedimiento Cálculo Compensación Garantía Comercial, Tarifas diferenciales y Mayores Valores de Tarifas.

Que, el Departamento de Cundinamarca y la comunidad de los municipios de Guayabal de Síquima, Bituima, Vianí, San Juan de Río Seco, Puli y Chaguaní, establecieron acuerdos con el objeto de fijar un Peaje Social, que corresponden a un porcentaje de la tarifa plena, para los vehículos de propiedad de los residentes en dichas localidades, circunstancia que se ha reflejado en las tarifas que a la fecha rigen.

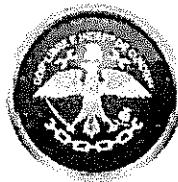
Que, por el Decreto Departamental N° 428 de 2015, se estableció un peaje social en la estación de "Jalisco", que corresponde a un porcentaje de la tarifa plena, para 56 vehículos de propiedad de los residentes de las comunidades de Sasaima y Albán.

Que, mediante Decreto Departamental 498 del 27 de diciembre de 2024, se fijaron las tarifas de peaje en las estaciones Jalisco y Guayabal de la vía los Alpes-Villeta y Chuguacal-Cambao para la vigencia 2025, las cuales se hace necesario incrementar a partir del 1º de enero de 2026, con base en la diferencia del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE, para el periodo comprendido entre noviembre de 2024 y noviembre de 2025, el cual equivale a 1.0530, redondeado al 100 más cercano.

Que mediante la Resolución No. 192 de 2025, se estableció la ampliación de cupos y se incluyeron 44 beneficiarios mas alcanzando un total de 100 beneficiarios para vehículos de propiedad de los residentes de las comunidades de Albán y Sasaima

Que, la Interventoría Consorcio Corredor vial AC mediante comunicación 776-075-ICCU del 15 de diciembre de 2025, presentó el cálculo de las nuevas tarifas, para la vigencia del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, de los peajes de "Jalisco" y "Guayabal", las cuales coinciden con el cálculo presentado por la Concesionaria Panamericana, mediante comunicado CP-DF-0298-25, recibido el 9 de diciembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Cuarto de la Cláusula Cuarta del contrato OJ-121-97.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, la Secretaría Jurídica del Departamento y el ICCU, pusieron en sus respectivos micrositios web el proyecto de Decreto a disposición de la ciudadanía y grupo de interés, el cual fue publicado el día 18 de diciembre de 2025 y desfijado el día 26 de diciembre de 2025, sin que se recibieran comentarios



420

DECRETO No. De 2025

30 DIC 2025

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Actualizar las tarifas que se describen a continuación, para ser recaudadas a partir de enero primero (1°) hasta diciembre treinta y uno (31) del año dos mil veintiséis (2026) en las estaciones "Jalisco" y "Guayabal", así:

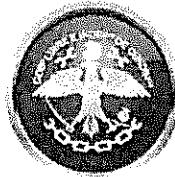
Categoría	Vehículos	Tarifa (\$)
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 20.100
II	Buses y busetas	\$ 27.600
III	Camiones dos ejes pequeños	\$ 23.100
IV	Camiones dos ejes grandes	\$ 32.100
V	Camiones tres y cuatro ejes	\$ 57.700
VI	Camiones de cinco ejes	\$ 74.800
VII	Camiones de seis ejes o mas	\$ 89.800

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Actualizar las tarifas sociales para los usuarios particulares que actualmente cuentan con la tarjeta de identificación electrónica, las cuales se describen a continuación, para ser recaudadas a partir del primero (1°) de enero hasta diciembre treinta y uno (31) del año dos mil veintiséis (2026) en la Estación de "Guayabal", así:

Categoría	Vehículos	Tarifa (\$)
IP	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.300
IE	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 13.000
IIE	Buses y busetas	\$ 19.500
IIIIE	Camiones dos ejes pequeños	\$ 15.900
IVE	Camiones dos ejes grandes	\$ 21.600
VE	Camiones tres y cuatro ejes	\$ 40.100
VIE	Camiones de cinco ejes	\$ 52.500

**ARTÍCULO TERCERO.** Actualizar las tarifas sociales para los usuarios particulares que actualmente cuentan con la tarjeta de identificación electrónica, la cual se describe a continuación, para ser recaudada a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintiséis (2026) en la Estación de "Jalisco", así:

J



420

DECRETO No. De 2025

30 DIC 2025

**POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE PEAJE EN LAS ESTACIONES JALISCO Y GUAYABAL DE LA VÍA LOS ALPES-VILLETA- Y CHUGUACAL -CAMBAO, PARA LA VIGENCIA 2026**

Categoría	Vehículos	Tarifa (\$)
IE	Automóviles Camperos y Camionetas	\$ 13.000

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar a la Concesionaria Panamericana S.A.S. para que cobre y recaude a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintiséis (2026) las tarifas descritas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir del 01 de enero de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los,

30 DIC 2025.

JORGE EMILIO REY ÁNGEL  
*Gobernador*

Vo.Bo.

Yessenia Herreño Bernal  
Directora General ICCU

Revisión Financiera:

Maria Fernanda Sarmiento Valbuena  
Profesional Especializado

Revisión Jurídica:

German Alirio Meléndez Cámpos  
Director Jurídico – ICCU

Revisión Técnica:

Oscar Javier Uribe Quintero  
Director Técnico de Concesiones – ICCU

Jenyffer Liseth Gallo Herrera – Profesional Universitario  
Profesional Universitario – ICCU

Proyecto:

Fernando Rodriguez Fonseca  
Ingeniero ICCU

VoBo:

Myriam Antonieta Caldas Zarate – Director de conceptos y Estudios Jurídicos  
German Enrique Gómez González - Secretario Jurídico de Cundinamarca